3 de mayo de 2018 Año XV, no. 3,245

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

Corte Interamericana celebró 123 Período Ordinario de Sesiones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) celebró, entre el 23 y 27 de abril, su 123 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. I. Audiencia pública. La Corte llevó a cabo la siguiente audiencia pública: a) Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. El caso se relaciona con la alegada desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocio Irene Alvarado Reyes, por parte de agentes estatales en el Ejido Benito Juárez, Estado de Chihuahua, México, desde el 29 de diciembre de 2009. A la fecha, se desconocería el destino o paradero de las tres víctimas desaparecidas. Específicamente, se alega que José Ángel Alvarado Herrera, Nitza Paola Alvarado Espinoza y Rocío Irene Alvarado habrían sido privados de libertad por parte de un grupo de entre ocho y diez personas que portaban armas largas y vestían uniformes que identificaron como de militares. En cuanto a la participación directa de agentes estatales, se alegó que existen una serie de elementos contextuales, así como diversas declaraciones y consideraciones de autoridades internas y expertos internacionales, sobre la existencia de indicios suficientes en cuanto a la participación del Ejército en los hechos del caso. Se alegó además que estas desapariciones tuvieron lugar en el marco de la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua, en el cual el Ejército, además de realizar labores de seguridad, desempeñaba tareas de investigación criminal. El caso también se relaciona con la alegada situación de impunidad en que se encuentran las tres desapariciones, por lo que se alegó que la aplicación de justicia militar al caso concreto podría resultar violatoria del derecho de contar con una autoridad competente, independiente e imparcial para la obtención de justicia. Finalmente, se alegaron una serie de violaciones conexas derivadas de las amenazas y hostigamientos que habrían tenido que enfrentar los grupos familiares, incluido el desplazamiento forzado de algunos de ellos. II. Sentencia. Durante el 123 POS, la Corte IDH adoptó la siguiente sentencia, que se notificará próximamente: b) Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Costa Rica por la supuesta inexistencia de un recurso que permitiera obtener una revisión amplia de las condenas penales impuestas a diecisiete personas. Se alega que, conforme al marco procesal penal vigente al momento de las referidas condenas. el recurso existente habría sido el recurso de casación que se habría encontrado limitado a cuestiones de derecho, excluyendo la posibilidad de revisión de cuestiones de hecho y prueba. Asimismo, se alega que las dos reformas legislativas adoptadas por el Estado con posterioridad a dichas sentencias tampoco habrían permitido garantizar el derecho a recurrir el fallo de las presuntas víctimas, en tanto los mecanismos ofrecidos para las personas con condena en firme antes de dichas reformas, habrían adolecido de las mismas limitaciones. Por otra parte, respecto de algunas presuntas víctimas, se alegó que el Estado habría vulnerado el derecho a las garantías judiciales en el marco de los procesos penales en su contra, el derecho a la libertad personal por la presunta ilegalidad y duración no razonable de la detención preventiva y el derecho a la integridad personal por las presuntas malas condiciones de detención en el centro penitenciario donde estuvieron recluidas. III. Supervisión de cumplimiento de

sentencias, medidas provisionales y cuestiones administrativas. Además, la Corte IDH supervisó el cumplimiento de diversas sentencias y la implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento. También analizó diversas cuestiones administrativas. *** La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez, Roberto F. Caldas, (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana http://corteidh.or.cr/index.cfm o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

ONU/OEA (CIDH):

Declaración Conjunta sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la era Digital. El día 2 de mayo de 2018, expertos para la libertad de expresión de la ONU, OSCE, CIDH y la Comisión Africana de Derechos Humanos emitieron su Declaración Conjunta de 2018 en un evento que se llevó a cabo Accra, Ghana. La Declaración aborda las diversas amenazas actuales a la libertad de los medios de comunicación, entre ellas amenazas a su seguridad y amenazas de índole jurídica, política, tecnológica y económica y las medidas que deben adoptar los Estados para enfrentarlas. El Relator Especial Edison Lanza afirmó que "las amenazas políticas a la independencia de los medios de comunicación siguen siendo uno de los principales problemas que afecta la libertad de prensa en la región". Además, de la violencia contra periodistas y la impunidad de esos crímenes que subsisten en la región... el Relator afirmo que "siguen siendo frecuentes el abuso de recursos de la publicidad oficial, el control de los medios de comunicación y de los órganos reguladores de dichos medios, la expulsión y el retiro de la acreditación de periodistas, los duros ataques con la finalidad de estigmatizar y desacreditar a los medios". La Declaración Conjunta recuerda que los Estados tienen la obligación positiva de proteger la libertad de prensa, incluso a través de propiciar un entorno de trabajo seguro para los periodistas; garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y sus editoriales; promover la diversidad de los medios; abstenerse de aplicar formas indirectas de censura; asegurar la independencia de los órganos facultados para regular a los medios de comunicación; salvaguardar el papel de los medios de comunicación públicos independientes y sostenibles; proteger las fuentes confidenciales de información; respetar la libertad de circulación de los periodistas tanto locales como extranjeros; y crear salvaguardias apropiadas contra el registro y la incautación de material periodístico. Asimismo, los Relatores indicaron "que es necesario buscar formas innovadoras de contrarrestar las presiones o amenazas económicas a los medios de comunicación que limita los recursos disponibles para el periodismo de investigación". Los Relatores llaman a las plataformas en línea a "apoyar el trabajo de los medios de comunicación sin discriminación y de una manera tecnológicamente neutral, sin influir indebidamente en ese trabajo y respetando la independencia de los medios, sea ayudándoles a distribuir contenido, a distribuir ingresos o de otras formas". La Declaración fue firmada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), Harlem Desir, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Edison Lanza y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Lawrence Mute. La Declaración Conjunta está disponible en el siguiente enlace.

Colombia (Ámbito Jurídico):

• Omitir revisión de fallos de tutela genera un daño antijurídico y debe ser indemnizado. Cuando una corporación judicial rechaza una acción de tutela y omite remitirla a la Corte Constitucional para su eventual revisión genera un daño antijurídico que debe ser indemnizado, indicó un fallo de la Sección Tercera del Consejo de Estado. De acuerdo con los términos que ha fijado la jurisprudencia, el parámetro de indemnización es de 10 salarios mínimos, a título de compensación, ya que la suma establecida nunca se ajustará al monto exacto del perjuicio, pero de alguna manera buscará restablecer el equilibrio roto, no restitución ni reparación. El anterior delineamiento, pese a ser imperativo, fue desconocido por parte del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, pues no tramitaron la tutela promovida por un ciudadano y, por el contrario la remitieron (por competencia) a la Corte Suprema

de Justicia, donde fue nuevamente inadmitida. Esta situación, una vez más, imposibilitó una eventual revisión y perpetró la vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, con sus correlativos de protección judicial efectiva y debido proceso (C. P. Stella Conto).

Perú (La Ley):

Lo último que ha dicho la Corte Suprema sobre el delito de desaparición forzada. Al resolver el recurso de nulidad presentado por la defensa de Vladimiro Montesinos, la Corte Suprema ha precisado que el delito de desaparición forzada es un delito complejo y de ejecución permanente. Entérate qué más ha dicho sobre la tipificación de este delito. El delito de desaparición forzada se trata de un delito complejo y de ejecución permanente. Alcanza también a quienes debiendo informar sobre el destino de una persona ilegalmente privada de su libertad, omite brindar dicha información o niega la ocurrencia de tal hecho. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 874-2017-Llma, en el cual resolvió incrementar la pena de cárcel de 22 a 25 años al exasesor de inteligencia Vladimiro Montesinos, luego de encontrarlo responsable de la desaparición de dos estudiantes y un catedrático universitario. La Sala Suprema aprovechó este fallo para realizar un resumen de la tipificación del delito de desaparición forzada. Así, refirió que, además de ser considerado como un crimen internacional por el Derecho Penal Convencional, actualmente también está regulado en nuestro derecho interno por el artículo 320 del Código Penal. Esta norma prescribe que el funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tengan por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1 y 2. Asimismo, la Sala refirió que este tipo penal fue introducido inicialmente a nuestro ordenamiento penal por el Código Penal vigente, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, del 8 de abril de 1991. "El legislador de ese entonces lo ubicó en el artículo 323 del Capítulo II, Terrorismo, del Título XIV, Delitos contra la tranquilidad pública, del Libro Segundo, Parte Especial, con un texto similar al presente, aunque sin las frase final "(por resultado su desaparición) [...] debidamente comprobada", refirió la Corte. Agregó la Sala que posteriormente esta disposición se derogó como consecuencia de la restructuración de los delitos de terrorismo por el Decreto Ley N° 25475, del 16 de mayo de 1992. "Pero mediante el Decreto Ley N° 25592, del 2 de julio de 19992, se reinstauró como tipo legal autónomo con el texto actual que ahora se conoce. Recién a través de la Ley N° 26926, del 21 de febrero de 1998, siempre con el mismo tenor, se incorporó al Código Penal (artículo 320), en el creado Título XIV-A, Delito contra la humanidad", precisó la Suprema.

Estados Unidos (AP):

Trump contrata a abogado que representó a Bill Clinton. El presidente Donald Trump contrató el miércoles a un veterano abogado que representó al expresidente Bill Clinton durante su proceso de juicio político, indicio de que la Casa Blanca ha decidido adoptar un enfoque más agresivo sobre la investigación de la supuesta injerencia rusa en las elecciones. La Casa Blanca anunció la contratación del abogado Emmet Flood tras haber informado el retiro de Ty Cobb, quien durante meses ha coordinado las negociaciones con el fiscal especial Robert Mueller. Es la reorganización más reciente para un equipo jurídico que enfrenta incógnitas sobre cómo proteger al presidente de un daño tanto político como legal en la pesquisa de Mueller, la cual está cerca de cumplir un año. Cobb había estado discutiendo el asunto durante semanas y se retiraría al término de mayo, informó Sarah Huckabee Sanders, portavoz de la Casa Blanca. Agregó que Flood se uniría al personal de la Casa Blanca para "representar al presidente y al gobierno contra la cacería de brujas". La sustitución de Cobb con Flood podría indicar una postura más agresiva hacia el equipo de Mueller, mientras los abogados de Trump ponderan si permiten que el presidente sea interrogado por el fiscal especial y se preparan para la posibilidad de una citación por parte de un jurado investigador si se rehúsan. Aunque Cobb no representa personalmente al presidente, ha fungido como un asesor clave en cuanto a las solicitudes de documentos y entrevistas de Mueller y coordinaba las negociaciones con los fiscales. También trabajó de cerca con los abogados personales de Trump y en repetidas ocasiones instó a cooperar con la investigación con la esperanza de ponerle fin. Cobb consideró que su participación ya había terminado ahora que se han completado los interrogatorios de docenas de funcionarios y exfuncionarios de la Casa Blanca. Sin embargo, Flood, quien se vio involucrado en el juicio político de Clinton hace 20 años, podría pujar por un enfoque más agresivo. Su bufete jurídico, Williams & Connolly, es uno de los más importantes de Washington y es conocido por hacer una defensa agresiva para sus clientes, pero también de haber representado a altos funcionarios de la Casa Blanca, incluidos presidentes. Flood, un ex asistente del difunto justice de la Corte Suprema Antonin Scalia, ha representado al exvicepresidente Dick Cheney en una demanda interpuesta por la exfuncionaria de la CIA Valerie Plame, y también defendió a George W. Bush en disputas por privilegios

ejecutivos con el Congreso, indicio de que tiene conocimiento profundo de los poderes de la presidencia y que podría usar tal autoridad a lo largo de la investigación de Mueller. Aunque el anuncio del retiro de Cobb no fue una sorpresa, fue el último desarrollo para un equipo jurídico repleto de cambios. El principal abogado personal de Trump, John Dowd, abandonó el equipo en marzo. Otro abogado que Trump trató de incorporar al grupo dejó pasar la oportunidad por conflictos de interés. Hace dos semanas, el presidente sumó al exalcalde de Nueva York Rudy Giuliani y a un par de exfiscales, Martin y Jane Raskin, para que trabajaran de la mano con el abogado principal, Jay Sekulow.

Unión Europea (EP):

Abogado general del TUE avala el acceso a datos de comunicaciones electrónicas incluso ante delitos leves. Un abogado general del Tribunal de Justicia de la UE (TUE) ha determinado este jueves que las autoridades de un país puede justificar un acceso a metadatos de comunicaciones electrónicas incluso aunque los delitos que se juzgan no sean de una gravedad particular, siempre que este acceso no afecte gravemente a la vida privada. El letrado Henrik Saumandsgaard propone al tribunal de Luxemburgo que se pronuncie en este sentido en su futura sentencia. El caso fue elevado a la Justicia Europea por la Audiencia Provincial de Tarragona después de que un juzgado de instrucción denegase a la Policía Judicial el acceso a datos personales en una investigación por un robo con violencia de una cartera y un teléfono móvil. El abogado general ha señalado en sus conclusiones, que no son vinculantes de cara al futuro fallo, que se trata de una medida limitada tanto en términos de contenido como de tiempo. Por ello, considera que "los efectos potencialmente perjudiciales para las personas a las que se refiere la solicitud de acceso controvertida son a la vez moderados y limitados". En su opinión, la petición no buscaba divulgar los datos al público general y la solicitud de acceso estaba acompañada de garantías procesales. En consecuencia, remarca que "la injerencia que entraña la comunicación de estos datos personales no reviste de un carácter particularmente grave". Además, Saumandsgaard explica que, en el supuesto de una injerencia leve - por ejemplo, cuando los datos que se solicitan no afecten a la vida privada -, incluso los delitos que no tienen una particular gravedad pueden justificar el acceso a los datos. Así, el abogado general señala que la legislación comunitaria "no se opone a que las autoridades competentes puedan acceder a datos personales o de filiación en poder de proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas que permitan encontrar a los supuestos autores de un delito que no revista carácter grave". Con respecto al caso concreto planteado por la Audiencia Provincial de Tarragona, el letrado concluye que la medida solicitada por la Policía Judicial "implica una injerencia en los derechos fundamentales que no alcanza un nivel de gravedad suficiente para que dicho acceso deba reservarse a los casos en que el delito sea grave".

España (La Vanguardia):

Exmagistrado del TS cree que términos del voto particular de 'la Manada' pasarán "al catálogo de horrores judiciales". El magistrado emérito del Tribunal Supremo, Joaquín Giménez, ha criticado el voto particular emitido por el juez Ricardo González en la sentencia de 'la Manada' por contener términos como 'jolgorio y regocijo' que "merecen pasar a formar parte del catálogo de horrores judiciales". En su opinión, ese voto particular "es lo peor que le ha pasado" a la resolución judicial que condena por abuso sexual a los cinco integrantes de 'La Manada' y ha comparado el argumento del juez Ricardo Gonzalez con sentencias "como la de la minifalda o la que hablaba de la mujer que se puso en disposición de ser usada". En cuanto a la reacción social que ha generado el fallo de la Audiencia de Pamplona, el exmagistrado, en una entrevista en Antena 3 recogida por Europa Press, considera "muy sanas" las "críticas a las sentencias" porque los jueces "no son un mundo aparte, sino que forman parte de la sociedad". Sin embargo, piensa que "es tan peligroso que los fallos produzcan un divorcio con la sociedad como que estén en relación directa con el nivel de decibelios que hay en la misma". Para Giménez, "el Código Penal no es el Código de circulación" y ha asegurado que "de ninguna manera" impulsaría una reforma a raíz de la contestación social que ha generado el fallo. "Hay que legislar no en caliente sino en frío, con serenidad y con ponderación", ha explicado. El magistrado emérito del Supremo se ha mostrado "totalmente respetuoso con lo que decidió el Tribunal de Pamplona porque ha sido quien ha visto los videos y han llegado a una conclusión que está fundamentada", pero, en su opinión y según los hechos probados, "la relación se acerca más a una situación de dominación absoluta que de abuso". En cuanto a las declaraciones del Ministro de Justicia, Rafael Catalá, sobre el magistrado del voto particular de la sentencia, Giménez considera "preocupante e inquietante que el ministro no tenga cultura de lo que es la jurisdicción".

Grecia/Turquía (La Vanguardia):

Condenan a 5 meses a turco que entró con tractor diez metros en suelo griego. El tribunal de primera instancia de la ciudad griega de Orestiada, en la frontera con Turquía, condenó hoy a cinco meses de cárcel bajo suspensión de la pena y a una multa de 1.500 euros al ciudadano turco que entró ayer en Grecia campo a través en un tractor. El tribunal dictaminó además su deportación a Turquía, por lo que será encarcelado hasta que sea expulsado. Según los medios locales, el hombre había entrado tan solo unos diez metros en territorio griego, pero lo había hecho tres veces, lo que los magistrados interpretaron como entrada ilegal en el país. En Grecia la entrada ilegal en el país se castiga con una pena de al menos tres meses de cárcel y una multa de 1.500 euros. El turco, de 38 años y empleado municipal de la localidad turca de Edirne, aseguró tras su detención que se encontraba haciendo trabajos con su tractor para abrir una zanja de canalización. Explicó que no entendió las repetidas advertencias de la guardia fronteriza por el ruido que hacía su vehículo. La detención ha desencadenado un gran interés mediático por producirse cerca del sitio en el que fueron detenidos hace dos meses dos soldados griegos que por equivocación entraron en territorio turco durante una patrulla fronteriza. Desde entonces los dos militares permanecen encarcelados en Edirne sin que se hayan presentado todavía cargos contra ellos. Un tribunal turco rechazó la semana pasada por tercera vez la solicitud de su puesta en libertad. La detención de los dos soldados griegos se produjo en un momento en que Ankara reclamaba con insistencia la extradición de los ocho militares turcos a los que acusa de haber participado en el intento de golpe de Estado de verano de 2016. El Tribunal Supremo Administrativo heleno rechazó su extradición con el argumento de que no había garantías de que en su país fuesen a tener un juicio justo. Los ocho militares están a la espera de que se resuelva definitivamente sus solicitudes de asilo.

Japón (NHK/International Press):

- Japón celebra el 71º aniversario de su Constitución. Hoy jueves se cumple el 71º aniversario de la Constitución de Japón. Ciudadanos a favor y en contra de enmendarla están intercambiando puntos de vista. Los tres principios básicos de la Carta Magna japonesa son: la soberanía del pueblo, los derechos humanos fundamentales y el pacifismo. No ha sido modificada desde que entró en vigor, el 3 de mayo de 1947. La atención se ha centrado principalmente en el Artículo 9, en el que Japón renuncia a la guerra y se expone que el país no tendrá nunca potencial bélico. Algunos expertos jurídicos afirman que las Fuerzas de Autodefensa violan esa cláusula. El primer ministro Shinzo Abe ha manifestado su deseo de incluir una cláusula que reconozca la existencia de las Fuerzas de Autodefensa, lo que, a su parecer, pondría fin a las dudas sobre su legalidad. En marzo, miembros de su partido, el Liberal Demócrata, aprobaron planes para introducir modificaciones a la Constitución, entre los que se incluía mencionar expresamente a las Fuerzas de Autodefensa. El partido ha declarado que tratará de que se consiga un consenso considerable en las comisiones de la Dieta a las que se les ha encargado examinar la Carta Magna. Sin embargo, en una encuesta que hizo nuestra NHK en abril, se constató que la población está dividida en lo que respecta a las enmiendas constitucionales. El 29 % de los que respondieron dijo estar a favor mientras que el 27 % opinó que no son necesarias.
- En un fallo inusual, tribunal permite que hombre que delató a líder vakuza se cambie de nombre. Un hombre cuya delación permitió la captura del líder de una banda yakuza ganó una larga batalla legal: el Tribunal de Familia de Tokio autorizó que se cambie de nombre y apellido para que los mafiosos no lo encuentren y se venguen de él. Mainichi Shimbun destacó que la medida es inusual, pues la justicia en Japón es renuente a permitir los cambios de nombres. Lo vivió en carne propia el hombre, que dijo que el proceso para que su petición fuera aceptada fue difícil y que las personas que cooperan en investigaciones contra el crimen organizado deberían tener más facilidades para adoptar otra identidad y no pasar por lo que él paso. El hombre fue miembro del crimen organizado y como tal fue arrestado y condenado en el transcurso de la investigación. El sujeto tenía protección policial las 24 horas y usaba un seudónimo para no ser localizado. Sin embargo, cuando tenía que realizar un trámite (mudarse de vivienda o registrar un teléfono móvil) tenía que usar su verdadero nombre y proporcionar una identificación. Con miedo de que logren rastrearlo y cazarlo, hace varios años el hombre solicitó ante el tribunal que el seudónimo (nombre de pila y apellido) que usaba se convirtiera en su nombre legal. El tribunal dijo que solo podía permitir que modificara su nombre de pila. El hombre insistió y solicitó que también le permitieran cambiar de apellido. El tribunal rechazó su pedido y le sugirió que se casara con su pareja y adoptara el apellido de ella. El hombre alegó que el apellido de su pareja también era conocido por los mafiosos. Finalmente, el tribunal aceptó su pedido. Los tribunales en Japón, según Mainichi, son reacios a autorizar la modificación de nombres debido a que si permitieran que la gente se los cambiara fácilmente se generaría confusión en

la sociedad. Muchas veces, acusados en casos penales y presos cambian sus nombres a través de adopciones o matrimonios.

De nuestros archivos:

24 de agosto de 2012 Noruega (El Mundo)

Anders Breivik, condenado a 21 años de prisión por la muerte de 77 personas. Un año después del doble atentado en Noruega que acabó con la vida de 77 personas, el ultraderechista Anders Behring Breivik, fue condenado a 21 años de prisión prorrogables por cometer "actos terroristas". El tribunal lo consideró penalmente responsable. Tras conocer el veredicto, el ultraderechista aseguró que no apelará, como tenía previsto hacer en el caso de haber sido considerado inimputable. El ya condenado pasará un mínimo de 10 años y un máximo prorrogable de 21, la pena máxima prevista en Noruega, en prisión. La jueza Wenche Elizabeth Arntzen ha iniciado la lectura de la sentencia contra el ultraderechista con la conclusión. Como pedía la defensa, se considera que Breivik no sufre esquizofrenia paranoide y es plenamente imputable, por lo que permanecerá encerrado en una cárcel en lugar de ser enviado a un psiquiátrico. Se espera que la lectura de los detalles dure entre cinco y seis horas. La condena, adoptada por unanimidad, puede revisarse durante todo su transcurso y especialmente a los 10 años, pero su final no garantiza la libertad. Si el recluso sigue siendo considerado peligroso, su reclusión puede prorrogarse indefinidamente por periodos de cinco años, lo cual equivaldría de hecho a una cadena perpetua. Dadas las dimensiones de los atentados, y teniendo en cuenta las declaraciones del acusado durante el juicio sobre que su objetivo el 22 de julio era matar a todas las personas presentes en Utoya, al mismo tiempo que afirmaba que volvería a hacerlo; y de que no se arrepiente de nada, que algún día quede libre parece una quimera. Cierto alivio entre los supervivientes. En principio, Breivik, que llegó a la sala esposado, con traje negro, camisa blanca y corbata oscura, y realizó un saludo ultra, no apelará la decisión de los jueces, ya que su intención era que se le considerase imputable. Nada más conocerse el veredicto, sonrió y bebió un sorbo de agua. Entre supervivientes y familiares de víctimas pudo detectarse un cierto alivio. Están convencidos de que Breivik permanecerá encerrado el resto de su vida, pero deseaban evitar la apelación y que cada tres años volviese a discutirse si está cuerdo o no, como habría ocurrido en caso de que el tribunal hubiese aceptado la tesis de que padece una enfermedad mental. Breivik ha comunicado a sus abogados en el segundo receso que no apelará la decisión de los jueces, ya que su intención era precisamente que se le considerase imputable. "Es un peligro y debe mantenérsele alejado de la sociedad", ha declarado ante las cámaras de los medios noruegos Jon-Inge Sogn, que perdió en Utoya a su hija Isabel, de 17 años. "Que se le declarase responsable de sus actos o no daba igual. Pero quería esta sentencia para no tener que aquantar la apelación y para que nadie intente cada 36 meses sacarlo de su celda". En la misma línea se ha manifestado el danés Patrick Piscot, de 18 años, que logró huir de la matanza en un bote de remos: "Es mejor que lo envíen a la cárcel, así nos libramos de tener que hablar de él cada vez que deban averiguar si está loco. Aunque para mí Breivik ya no significa nada: es aire". Para Per Anders Langerod, superviviente de 27 años, los detalles resultan una cuestión menor: "Sólo deseo no encontrármelo un día por la calle". Breivik tendrá ocasión de hacer una declaración sobre la sentencia cuando los jueces concluyan la lectura de las premisas de su decisión, proceso que se espera dure entre cinco y seis horas. El asesino de Utoya tenía preparados dos discursos. Uno en caso de que se le considerase responsable de sus actos, como así ha sido, y otro en caso contrario. El ultranacionalista seguirá ahora encarcelado en la prisión de lla, en las afueras de Oslo. Allí vive en total aislamiento y tiene acceso a tres celdas contiguas de ocho metros cuadrados cada una. Una está habilitada como gimnasio; otra, como despacho; y la tercera, como dormitorio. El director de la cárcel confía en que a medio plazo pueda tener contacto con otros reclusos, pero de momento le van a construir una nueva unidad de alta seguridad exclusivamente para él. Olvidarse del asesino "al menos durante 10 años". Mette Yvonne Larsen, abogada de supervivientes y familiares de víctimas, ha calificado la sentencia de «inteligente, independiente y justa». Para sus clientes, ha explicado, «lo más importante no es dónde vaya a estar Breivik en el futuro, sino que se le haga responsable de lo que hizo ese día y que ahora puedan olvidarse de él durante al menos 10 años». Existe todavía, no obstante, la posibilidad de que la acusación sí apele contra la decisión del tribunal, para lo cual tiene un plazo de dos semanas. Los fiscales pedían que el acusado fuese declarado no responsable de sus actos y obligado a someterse a tratamiento psiquátrico. En ese caso, sería recluido en una institución altamente protegida y su salud mental sería examinada cada tres años. Si se estimase que está curado, podría salir en libertad, aunque, en la práctica, las posibilidades de que esto ocurra son casi nulas. Un artículo de la ley noruega, raramente utilizado, pero que los expertos consideran especialmente apropiado para Breivik, permite trasladar a prisión a un

paciente psiquiátrico dado de alta, siempre que se considere que existe un peligro real de reincidencia. En caso de apelación se celebraría un nuevo juicio, en la misma sala, a partir del 15 de enero de 2013.



Tras escuchar la sentencia

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas aanayah@mail.scjn.gob.mx

-

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.